

Norma E.2.2.6.- Vestuario en establecimientos de uso público.

Un vestuario se considera adaptado cuando cumple las condiciones siguientes:

1. Las puertas tienen una anchura mínima de 0,80 m. Las manecillas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.

2. Los espacios de circulación interior tienen una anchura mínima de 0,90 m. En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. Frente a las puertas hay un espacio libre no barrido por la apertura de las mismas, donde puede inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

3. En el interior de la pieza hay como mínimo un espacio libre de giro donde se puede inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta.

4. El espacio de aproximación lateral a taquillas, bancos, duchas y mobiliario en general tiene una anchura mínima de 0,90 m.

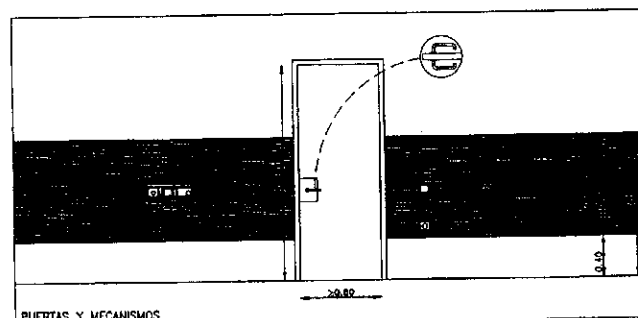
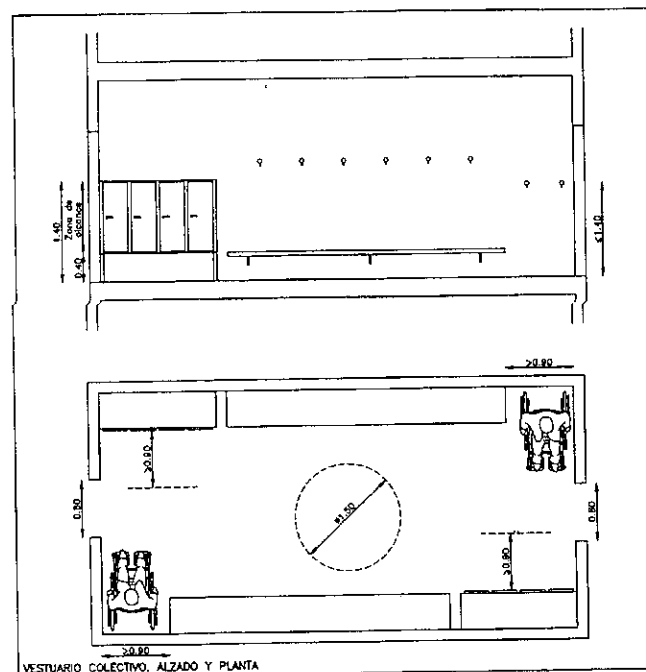
5. Al menos el espacio de uso de una ducha tiene unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura por 1,20 m de profundidad, además del espacio de aproximación lateral. Su base queda enrasada con el pavimento colindante. La grifería se sitúa en el centro del lado más largo a una altura entre 0,90 m y 1,20 m y se acciona mediante mecanismos de presión o de palanca. Dispone, como mínimo, de una barra de soporte horizontal a una altura entre 0,70 y 0,75 m del suelo, colocada sobre el lado más largo y de un asiento abatible, fijado al lado corto, de unas dimensiones mínimas de 0,40 por 0,40 metros.

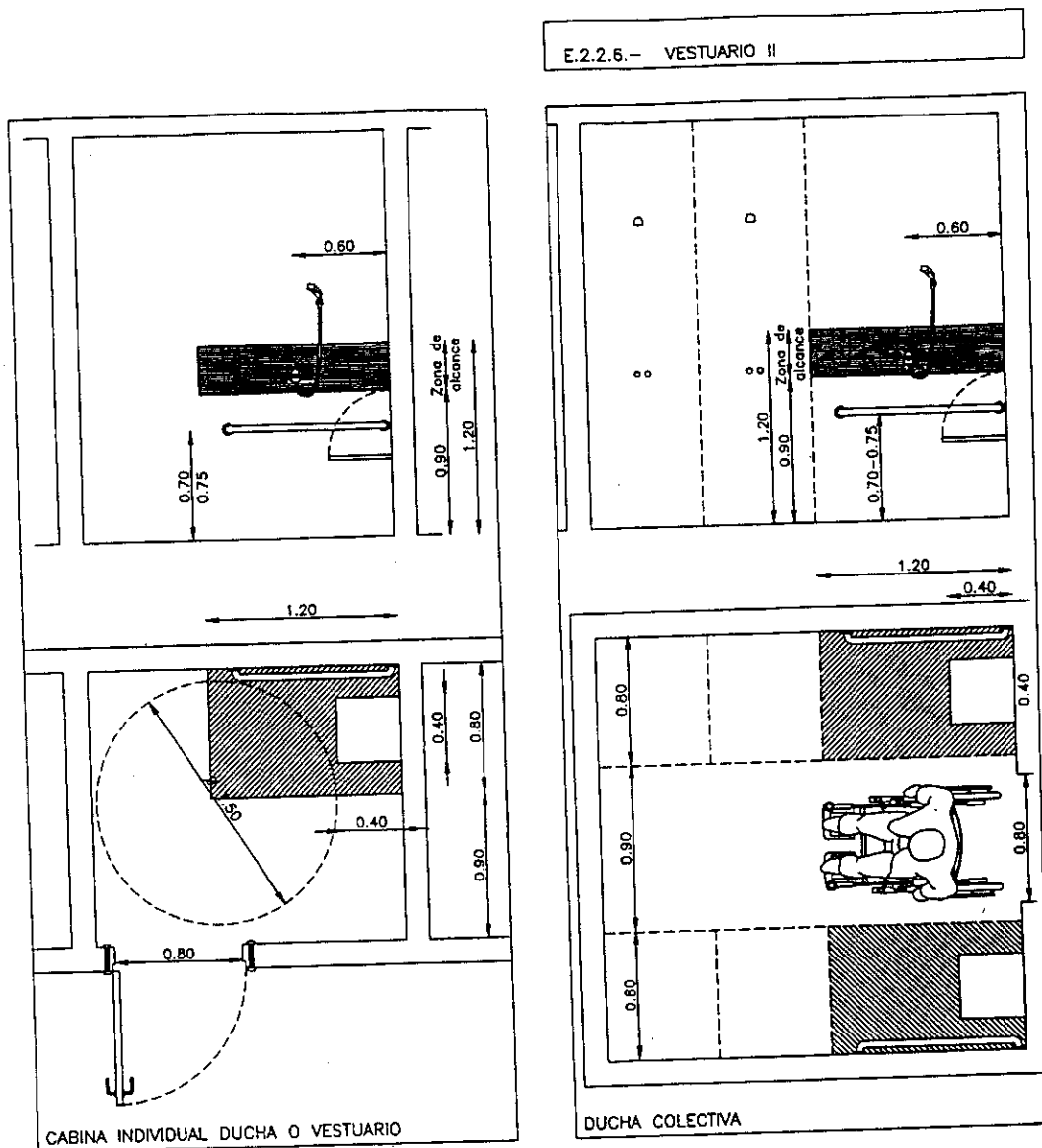
6. Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m y no inferior a 0,40 m.

7. El pavimento es antideslizante.

8. En los vestidores-probadores hay por lo menos un espacio que se pueda cerrar y tiene unas dimensiones que permiten inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro no barrido por la apertura de una puerta.

E.2.2.6.- VESTUARIO I





### NORMA E.2.3.- MOBILIARIO ADAPTADO.

#### Norma E.2.3.1.- Elementos de mobiliario.

Características de diversos elementos de mobiliario adaptados:

1. Los elementos salientes y/o volados superiores a 0,15 m que limitan con itinerarios, tienen como mínimo un elemento fijo entre 0 y 0,20 m de altura para que puedan ser detectados por invidentes o bien se sitúan a una altura igual o superior a 2,10 m.

2. Los elementos de mando (pulsadores, zumbadores, interruptores, botoneras, tiradores, alarmas, porteros electrónicos) se sitúan entre 0,80 y 1,40 m de altura.

3. El mostrador de atención al público tiene una altura máxima respecto al suelo de 0,85 m en una an-

chura mínima de 0,90 m. Si sólo tiene espacio de aproximación frontal, su parte inferior entre 0 y 0,70 m de altura, queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas.

4. La mesa tiene una altura máxima de 0,80 m. Su parte inferior, entre 0 y 0,70 m de altura y, en una anchura mínima de 0,90 m queda libre de obstáculos para permitir la aproximación de una silla de ruedas.

5. El elemento más alto manipulable de un aparato telefónico está situado a una altura máxima de 1,40 m. En el caso de que el aparato telefónico se sitúe dentro de una cabina-locutorio, ésta tiene unas dimensiones mínimas de 0,90 m de anchura y 1,20 m de profundidad libres de obstáculos y el suelo queda enrasado con el pavimento circundante. El espacio de acceso a la cabina tiene una anchura mínima de 0,80 m y una altura mínima de 2,10 m.